

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0085  
RADICADO N° 2023-00431-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CLAUDIA PATRICIA RESTREPO PUERTA contra C. I. CREACIONES SEGAR S. A. S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante y pese a encontrarse dentro del término legal para ello, se advierte que este no satisface las exigencias del Despacho.

En este asunto, se solicitó a la mandataria judicial de la parte actora en el numeral 3 del dicho proveído que adecuara las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, acumulándolas en forma legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 A del CPTSS, en tanto en la forma en que se encuentran formuladas las mismas se tornan excluyentes, pues se solicita la injusteza de la terminación del contrato por no acatar unas restricciones legales y por no tener en cuenta el fuero de prepensionada, cuando tal falta de acatamiento no deriva en la injusteza del despido. Igualmente se solicitan al parecer las consecuencias de un reintegro que no se está solicitando, y simultáneamente se solicita la indemnización por despido injusto, cuando tales pretensiones son consecuencia de la declaración de existencia de dos figuras jurídicas diferentes y excluyentes.

Así, allegado un nuevo cuerpo de la demanda, en el cual se aduce se subsanaron las deficiencias, se observa que persiste en la indebida acumulación de pretensiones.

Al respecto manifiesta la apoderada judicial que no se pretende el reintegro de su representada, sino únicamente el pago de las acreencias laborales causadas

a partir de la fecha de la terminación del contrato en adelante por cuanto la demandante se encuentra en proceso de obtener su pensión; sin embargo, para que pueda concluirse si hay lugar o no al pago de los mismos, ineludiblemente debe verificarse si la terminación del vínculo se torna en ineficaz o no.

Aunado a lo anterior, se pretenden de manera principal tanto las consecuencias de la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo deprecado, como las consecuencias de una terminación injusta, es decir, se pretende el pago de las acreencias laborales por haberse despedido a la demandante en estado de debilidad manifiesta, para lo que necesariamente debería concluirse que el contrato nunca ha tenido solución de continuidad, y al mismo tiempo se pretende se declare que el contrato sí terminó pero de manera injusta, para obtener el pago de la indemnización contemplada en el artículo 64 del C. S. T., pretensiones que resultan excluyentes entre sí, por lo que no se cumple con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 25ª del CPTSS, al no haberse solicitado como principal y subsidiaria.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25, 25A y 28 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CLAUDIA PATRICIA RESTREPO PUERTA contra C. I. CREACIONES SEGAR S. A. S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

**RADICADO N° 2023-00431-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e1c07a22a272019017d16b0b20fd0d6a15a368f256ae3b283b6451a0eea338**

Documento generado en 12/02/2024 01:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**